



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
13153/2025-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio Internacional del Azúcar, 1992".

El presente dictamen fue aprobado¹ por mayoría en la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 30 de marzo de 2026.

Votaron a favor los congresistas: Ernesto Bustamante Donayre, Carmen Patricia Juárez Gallegos², Auristela Ana Obando Morgan³, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María del Carmen Alva Prieto⁴, Isaac Mita Alanoca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁵, Jorge Arturo Zeballos Aponte⁶, Jorge Alberto Morante Figari,

¹ Con posterioridad a la votación, durante el desarrollo de la sesión, el congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco solicitó, a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso, que se registre su voto a favor.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁷, Francis Jhasmina Paredes Castro⁸ e Hilda Marleny Portero López⁹ (miembros titulares).

Votaron en abstención los congresistas: Heidys Lisbeth Juárez Calle, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Nieves Esmeralda Limachi Quispe¹⁰, José Ernesto Cueto Aservi, Alex Randu Flores Ramírez¹¹ y Edgard Cornelio Reymundo Mercado (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 13153/2025-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio Internacional del Azúcar, 1992", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 20 de marzo de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar de 1992, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de noviembre de 2025, con el Oficio 298-2025-PR, suscrito por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 11 de noviembre de 2025 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Convenio Internacional del Azúcar, 1992", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 20 de marzo de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar de 1992.
- Propuestas de Enmienda de 2022 al "Convenio Internacional del Azúcar, 1992" (Documento C.N.258.2022.TREATIES-XIX.37).
- Copia del "Convenio Internacional del Azúcar, 1987", adoptado el 11 de setiembre de 1987.
- Documento del Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Azúcar, del 24 de marzo de 2025.
- **Opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI):**
 - Oficio 2363-2024-MIDAGRI-SG, de 17 de julio de 2024, de la Secretaría General del MIDAGRI.
 - Informe 0853-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de 12 de julio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

- Informe Técnico 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, de 13 de febrero de 2024, de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del MIDAGRI.
- Informe 0117-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI, de 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Cooperación de Asuntos Internacionales del MIDAGRI.
- Memorándum 204-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, de 22 de abril de 2024, de la Oficina de Presupuesto del MIDAGRI.

• **Opinión del Ministerio de la Producción (PRODUCE):**

- Oficio 00000015-2025-PRODUCE/OCTAI, de 10 de febrero de 2025, de la Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de PRODUCE.
- Informe 00000002-2025-KVASQUEZM, de 4 de febrero de 2025, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (Dirección de Normatividad) de PRODUCE.

• **Opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM):**

- Oficio 00286-2024-MINAM/SG/OCAI, de 19 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del MINAM.

• **Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE):**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

- Oficio 001198-2025-MTPE/4, de 25 de junio de 2025, de la Secretaría General del MTPE.
- Informe 000186-2025-MTPE/4/8-JHL, de 20 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE.

• **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):**

- Memorándum DAE013092025, de 26 de agosto de 2025, que adjunta la opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Económicos del MRE.
- Memorándum PRI009782024, de 2 de octubre de 2024, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del MRE.

1.2. Antecedentes

La Organización Internacional del Azúcar (OIA) fue creada el 24 de octubre de 1968 en el marco del "Convenio Internacional del Azúcar, 1968", sucediendo posteriormente —desde el 31 de diciembre de 1992— al antiguo Consejo Internacional del Azúcar establecido por el Convenio de 1958. Su continuidad jurídica se ha mantenido a través de los sucesivos convenios internacionales del azúcar adoptados en 1973, 1977, 1984, 1987 y 1992.

En este contexto, el Perú tuvo una participación activa en los primeros instrumentos. Respecto del Convenio de 1968, lo suscribió el 24 de diciembre de ese mismo año, manifestó su aplicación provisional el 31 de diciembre de 1968, lo aprobó internamente en 1969 y depositó su ratificación el 10 de diciembre de ese año. Posteriormente, en relación con el Convenio de 1973, el Perú lo firmó el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

21 de diciembre de 1973, comunicó su aplicación provisional en 1974, lo aprobó en 1975 y ratificó ese mismo año.

El país continuó participando en el Convenio de 1977, el cual fue suscrito, aprobado y ratificado durante ese mismo año. Sin embargo, a partir del Convenio de 1984 se evidencia un cambio: aunque el Perú lo firmó el 31 de diciembre de 1984 y notificó su aplicación provisional en enero de 1985, nunca lo ratificó, por lo que no llegó a consolidar su membresía plena en la OIA bajo ese instrumento. Una situación similar ocurrió con el Acuerdo de 1987, firmado por el Perú el 29 de diciembre de 1987 y aplicado provisionalmente desde enero de 1988, pero sin ratificación posterior.

En 1992 se adoptó un nuevo Convenio Internacional del Azúcar, que reemplazó al de 1987 y reafirmó la continuidad institucional de la OIA. Este instrumento entró en vigor en 1996 y ha sido objeto de enmiendas aprobadas en 2021, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2027.

A diferencia de los convenios anteriores, el Perú no es parte del Convenio de 1992, aunque mantiene la posibilidad de adherirse en cualquier momento. Entre las razones que habrían influido en esta situación se encuentra la existencia de deudas derivadas de obligaciones asumidas en el marco del Convenio de 1987. No obstante, en 2024 la OIA manifestó su disposición a condonar dichas deudas si el Perú decide reingresar a la organización¹².

¹² El Perú fue Estado parte del "Convenio Internacional del Azúcar, 1987", aunque adquirió una deuda correspondiente a las obligaciones derivadas del mismo Convenio, circunstancia que pudo tenerse en consideración para decidir que el Perú no se adhiriera al Convenio de 1992. Al respecto, según consta del Oficio OF. RE (DNE) N°2-9-B/45, de 2 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de la OIA habría reiterado a la Embajada del Perú en el Reino Unido su compromiso de condonar la deuda del Perú en materia de contribuciones previas en caso se concrete su reingreso a la OIA.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL
AZÚCAR, 1992"**

1.3. Contenido del tratado

El "Convenio Internacional del Azúcar, 1992" tiene como objetivo central fortalecer la cooperación internacional en materia azucarera y servir como un mecanismo de articulación entre los Estados en este sector.

En particular, busca establecer un espacio de consulta intergubernamental para analizar y mejorar el funcionamiento de la economía azucarera mundial; facilitar el comercio internacional del azúcar mediante la recopilación, análisis y difusión de información sobre el mercado global, incluyendo otros edulcorantes; y promover el incremento de la demanda de azúcar, especialmente orientada a usos no tradicionales.

En conjunto, el Convenio se orienta a mejorar la transparencia del mercado, fomentar el diálogo entre países productores y consumidores, y contribuir al desarrollo sostenible del sector azucarero a nivel internacional.

El Convenio se estructura en doce capítulos que regulan de manera integral la organización, funcionamiento y compromisos de los Estados miembros. Su contenido puede resumirse de forma ordenada de la siguiente manera:

Capítulo I – Objetivos, los cuales ya han sido señalados líneas arriba.

Capítulo II – Definiciones

Establece los conceptos clave para la interpretación del Convenio, como "Organización" (OIA), "Consejo", "Miembro", tipos de votación y el concepto de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL
AZÚCAR, 1992"**

"azúcar", incluyendo sus formas comerciales. También define "mercado libre" y "mercado mundial".

Capítulo III – La Organización Internacional del Azúcar

Regula la continuidad, sede (Londres) y estructura de la OIA, así como su personalidad jurídica, privilegios e inmunidades. Establece que los Estados parte son miembros de la organización y contempla la participación de organizaciones intergubernamentales.

Capítulo IV – El Consejo Internacional del Azúcar

Define al Consejo como órgano supremo de la OIA, integrado por todos los miembros. Regula sus funciones, sistema de votación, adopción de decisiones, reuniones, quórum y mecanismos de cooperación con otras organizaciones internacionales.

Capítulo V – El Comité Administrativo

Establece su composición (18 miembros), criterios de elección, funcionamiento, votación y posibilidad de que el Consejo le delegue determinadas atribuciones, con excepciones relevantes.

Capítulo VI – El Director Ejecutivo y el Personal

Dispone que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa, designado por el Consejo. Regula el nombramiento del personal, sus funciones y la obligación de actuar con independencia e imparcialidad.

Capítulo VII – Disposiciones Financieras

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Regula el financiamiento de la OIA mediante contribuciones de los miembros, calculadas según un sistema de votos. Establece reglas sobre presupuesto, pagos, sanciones por incumplimiento y auditoría de cuentas.

Capítulo VIII – Compromisos Generales de los Miembros

Establece la obligación de cumplir el Convenio y cooperar entre sí. Incluye compromisos en materia laboral, ambiental y limita la responsabilidad financiera de los miembros a sus contribuciones.

Capítulo IX – Información y Estudios

Asigna a la OIA la función de recopilar, analizar y difundir información estadística del mercado azucarero mundial. Crea un comité especializado para el análisis del mercado, consumo y estadísticas.

Capítulo X – Investigación y Desarrollo

Faculta a la OIA a promover la investigación y la cooperación técnica en el sector azucarero, sin asumir obligaciones financieras adicionales.

Capítulo XI – Preparativos para un nuevo Convenio

Permite evaluar y promover la negociación de futuros convenios internacionales sobre el azúcar, incluso mediante la convocatoria de conferencias internacionales.

Capítulo XII – Disposiciones Finales

Regula aspectos formales como firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, retiro, modificación, duración y terminación del Convenio, así como las medidas transitorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Anexo

Contiene la distribución de votos entre los Estados miembros (hasta un total de 2000), que sirve de base para la toma de decisiones y el cálculo de contribuciones.

En conjunto, el Convenio establece un marco institucional, normativo y operativo completo para la cooperación internacional en el sector azucarero.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), del Ministerio del Ambiente (MINAM), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), de la Dirección General para Asuntos Económicos y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Las opiniones técnicas de los órganos del MIDAGRI coinciden en respaldar el reingreso del Perú a la Organización Internacional del Azúcar (OIA), desde distintos enfoques, destacando su viabilidad jurídica y presupuestal, así como sus beneficios técnicos, productivos y de cooperación internacional para el desarrollo del sector azucarero nacional. Su contenido puede resumirse de manera clara y ordenada así:

3.1.1.1. Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

La OGAJ emite una opinión favorable para continuar con el trámite de reingreso del Perú a la OIA, sustentándose en informes técnicos previos y en la normativa aplicable. Asimismo, precisa que el pago de la membresía a la organización debe ser asumido con cargo al Presupuesto del Sector Público, al tratarse de un organismo internacional no financiero.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL
AZÚCAR, 1992"**

**3.1.1.2. Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología
(DGDA)**

La DGDA también expresa una opinión favorable, destacando los beneficios técnicos y productivos para el país. Señala que la OIA:

- Proporciona información estadística confiable y actualizada del mercado mundial del azúcar y productos asociados como el etanol.
- Permite acceder a espacios de análisis y proyección del mercado internacional.
- Desarrolla estudios sobre innovación, sostenibilidad, salud, medio ambiente y usos alternativos del azúcar.
- Promueve la capacitación mediante seminarios y talleres, especialmente en nuevos nichos como biocombustibles.

Concluye que el reingreso beneficiará a toda la cadena productiva, incluidos pequeños productores, y permitirá diseñar mejores políticas, acceder a asesoría especializada y participar en la toma de decisiones del sector a nivel internacional.

3.1.1.3. Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales (OCAI)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

La OCAI emite una opinión favorable, resaltando que el Convenio se alinea con la Política Nacional Agraria y la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030. Destaca que el reingreso:

- Fortalece la cooperación internacional en materia azucarera.
- Mejora la competitividad del sector.
- Permite al Perú participar en un foro internacional para abordar problemáticas globales.
- Contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Concluye que la membresía favorecerá la modernización del sector, el intercambio de conocimientos y la integración con actores internacionales.

3.1.1.4. Oficina de Presupuesto

La Oficina de Presupuesto no evalúa el contenido técnico del Convenio, pero confirma la disponibilidad presupuestal para asumir el pago de la membresía. Precisa que esta será gestionada en el marco de la Programación Multianual 2025–2027.

3.1.2. Ministerio de la Producción (PRODUCE)

PRODUCE emite una opinión favorable para que el Perú se adhiera al Convenio Internacional del Azúcar de 1992 y sea miembro de la OIA. Sustenta su posición

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL
AZÚCAR, 1992"**

señalando que los objetivos del Convenio son coherentes con las políticas nacionales, en particular con la Política General de Gobierno, la Política Nacional de Productividad y Competitividad y la Política Nacional de Desarrollo Industrial. En ese sentido, considera que el tratado puede contribuir a consolidar una industria azucarera nacional más competitiva, generando beneficios económicos para el país.

Asimismo, PRODUCE destaca que la adhesión no requiere la aprobación, modificación ni derogación de normas con rango de ley dentro de su ámbito de competencia, lo que facilita su implementación.

Adicionalmente, señala que el Convenio puede fortalecer la productividad e inserción de la industria azucarera en la cadena de valor internacional, promoviendo el acceso de las pequeñas y medianas empresas a mercados externos. También resalta el potencial del etanol derivado de la caña de azúcar, tanto por sus beneficios ambientales —al reducir emisiones de gases de efecto invernadero— como por su contribución a la diversificación de la matriz energética y al desarrollo económico.

En síntesis, PRODUCE considera que la adhesión al Convenio es viable y estratégica, al alinearse con las políticas nacionales y aportar al fortalecimiento competitivo, productivo y sostenible del sector azucarero.

3.1.3. Ministerio del Ambiente (MINAM)

El MINAM emite una opinión favorable respecto a la adhesión del Perú al Convenio Internacional del Azúcar de 1992 y su membresía en la OIA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Sustenta su posición en los informes de sus órganos técnicos, los cuales concluyen que el Convenio no contraviene la Política Nacional del Ambiente al 2030. En ese sentido, el MINAM señala que el instrumento es compatible con los lineamientos ambientales del país.

En síntesis, el MINAM no formula observaciones al Convenio y considera viable la participación del Perú, al no identificarse impactos negativos ni incompatibilidades con la política ambiental nacional.

3.1.4. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

El MTPE emite una opinión favorable a la adhesión del Perú al Convenio Internacional del Azúcar de 1992 y su incorporación a la OIA.

Señala que el Convenio es compatible con el marco normativo nacional en materia de derechos laborales fundamentales, ya que establece la obligación de los Estados de garantizar condiciones laborales justas y promover la mejora del nivel de vida de los trabajadores. Asimismo, precisa que estas disposiciones están en concordancia con los convenios de la OIT vigentes.

Desde el punto de vista jurídico, tanto el MTPE como su Oficina General de Asesoría Jurídica concluyen que la adhesión no requiere modificar ni derogar normas del ordenamiento jurídico nacional, dado que el Convenio se ajusta a los estándares internacionales y a la legislación peruana aplicable, incluido el sector agroindustrial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Adicionalmente, se destaca que el Convenio se alinea con los instrumentos de planificación estratégica del sector, contribuyendo al cumplimiento de objetivos del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2024–2030 y del Plan Estratégico Institucional 2025–2030.

Finalmente, se resalta que las disposiciones del Convenio en materia laboral — en particular las referidas a condiciones de trabajo— guardan coherencia con las competencias del MTPE y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en derechos laborales.

En síntesis, el MTPE considera que la adhesión es jurídicamente viable, coherente con los estándares laborales internacionales y beneficiosa para el fortalecimiento de las condiciones laborales en el sector.

3.1.5. Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1.5.1. Dirección General para Asuntos Económicos (DAE)

La DAE emite una opinión favorable a la adhesión del Perú al Convenio Internacional del Azúcar de 1992 y su membresía en la OIA.

La DAE destaca que la participación en la OIA permitiría al Perú:

- Acceder a financiamiento internacional, a través del Fondo Común para los Productos Básicos, para proyectos del sector azucarero.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

- Fortalecer la cooperación con organismos internacionales como la FAO y otras entidades especializadas.
- Impulsar la competitividad y productividad del sector agroindustrial, con impacto en el desarrollo de pequeños productores y empresas vinculadas al azúcar y al etanol.

Asimismo, resalta el valor estratégico del sector azucarero y del etanol en el país, señalando que el Perú cuenta con ventajas tecnológicas y potencial innovador, especialmente en el uso del etanol como combustible, incluso en ámbitos como la aviación, lo que contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La DAE también subraya que la membresía permitiría:

- Conocer de cerca las experiencias de países competidores (como Brasil, Colombia y Guatemala).
- Acceder a información estadística especializada y actualizada para la toma de decisiones.
- Participar en la definición de estándares técnicos internacionales, como los relacionados con el etanol, evitando quedar excluido de mercados relevantes.

En síntesis, la DAE considera que la adhesión es estratégica para el posicionamiento internacional del Perú, el fortalecimiento del sector azucarero y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

el aprovechamiento de oportunidades de cooperación, financiamiento e innovación.

3.1.5.2. Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

La PRI también emite una opinión favorable sobre el Convenio de 1992, en el marco de sus competencias.

La PRI señala que los privilegios e inmunidades de la OIA se rigen actualmente por el Acuerdo de Sede con el Reino Unido (1969), aplicable únicamente en dicho territorio. Asimismo, precisa que, en caso la sede de la OIA se traslade a otro país o en el supuesto que sea a territorio peruano, será necesario suscribir un nuevo acuerdo de sede que regule adecuadamente su condición jurídica, privilegios e inmunidades.

En ese sentido, recomienda que dicho acuerdo se celebre de manera previa o inmediata al traslado, a fin de garantizar una protección jurídica adecuada para la organización.

En síntesis, la PRI no formula observaciones al Convenio y considera viable la adhesión del Perú, precisando únicamente aspectos técnicos sobre el régimen de privilegios e inmunidades en caso de cambio de sede.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación*, *aceptación*, *aprobación* y *adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹³.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

¹³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL
AZÚCAR, 1992"**

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

declaraciones, pactos, canje de notas, etc.". ¹⁴

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" ¹⁵.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado" ¹⁶.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁷, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹⁵ Ibidem. Fundamento 21.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁸

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución".¹⁹

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹⁹ Ibidem. Fundamento 69.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".²⁰

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta

²⁰ Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Convenio Internacional del Azúcar, 1992", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 20 de marzo de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar de 1992, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a obligaciones financieras del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley 26647.

En efecto, el Convenio establece compromisos económicos concretos, especialmente en su Capítulo VII, referidos al pago de contribuciones obligatorias por parte de los Estados miembros para el funcionamiento de la Organización Internacional del Azúcar (OIA). Estas contribuciones constituyen erogaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

económicas exigibles, configurando una obligación financiera en los términos definidos por la doctrina y el Tribunal Constitucional (Exp. N.° 00002-2009-PI/TC), es decir, compromisos de pago de montos determinados o determinables asumidos por el Estado.

En particular, el artículo 26 del Convenio dispone que los Estados miembros deben pagar anualmente sus contribuciones en moneda libremente convertible, bajo apercibimiento de sanciones como la suspensión del derecho a voto en caso de incumplimiento. Esto refuerza el carácter vinculante y exigible de la obligación financiera.

En cuanto al monto, se ha determinado que la contribución anual estimada para el Perú asciende a £5,724 (cinco mil setecientos veinticuatro libras esterlinas), según información del MIDAGRI. Dicho pago será asumido con cargo al Presupuesto del Sector Público, y su financiamiento será gestionado en el marco de la Programación Multianual 2025–2027.²¹

En consecuencia, el Tratado debe ser aprobado previamente por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y, posteriormente, ratificado por el presidente de la República mediante decreto supremo, conforme al procedimiento constitucionalmente establecido.

3.3. Sobre la formulación de una declaración unilateral

El análisis del artículo 44 del Convenio Internacional del Azúcar de 1992 evidencia que las modificaciones al tratado entran en vigor cuando son aceptadas por

²¹ Ver Memorándum 204-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES del 22 de abril de 2024.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL
AZÚCAR, 1992"**

miembros que representen al menos dos tercios de los votos, dentro del plazo fijado por el Consejo de la OIA. No obstante, dichas modificaciones no obligan a los Estados que no las hayan aceptado.

Sin embargo, el propio Convenio establece una consecuencia relevante: si un Estado miembro no acepta una enmienda antes de su entrada en vigor, deja automáticamente de ser parte del Convenio y miembro de la OIA, salvo que el Consejo le otorgue una prórroga por razones justificadas, lo cual no está garantizado.

En ese contexto, se identifica un riesgo jurídico para el Perú, ya que podría perder su condición de miembro no por decisión expresa, sino por no haber completado oportunamente el proceso interno de aprobación de una enmienda, o por considerar que esta no le resulta conveniente.

Para evitar esta situación, la Dirección General de Tratados recomienda la formulación de una declaración unilateral, con naturaleza de reserva, al momento de la adhesión al Convenio. Esta declaración tiene como finalidad preservar la condición de Estado parte, estableciendo que el Perú no dejará de ser miembro de la OIA por el solo hecho de no aceptar una modificación, salvo que manifieste expresamente su voluntad de retirarse.

El contenido propuesto de la declaración es el siguiente:

"La República del Perú formula la siguiente declaración:

En caso una o más modificaciones al 'Convenio Internacional del Azúcar, 1992'

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

entren en vigor de conformidad con su artículo 44, párrafo 1, y no haya podido aceptarlas, la República del Perú declara que no dejará de ser parte del Convenio y miembro de la Organización Internacional del Azúcar, a menos que comunique al Consejo su intención de dejar de ser parte del tratado y miembro de la organización".

Esta medida cobra especial relevancia considerando que ya existen enmiendas aprobadas en 2021 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, lo que refuerza la necesidad de contar con un mecanismo que evite una exclusión automática del Perú.

En síntesis se recomienda formular una declaración unilateral al momento de la adhesión, para evitar que el Perú pierda su condición de parte del Convenio por no aceptar oportunamente futuras enmiendas, garantizando así mayor seguridad jurídica y flexibilidad en su participación en la OIA, la que será incorporada en los proyectos de resolución legislativa de aprobación congresal, en el decreto supremo de ratificación y en el instrumento de ratificación a ser depositado, garantizando así seguridad jurídica y consistencia normativa en la aplicación futura del Convenio.

3.4. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Convenio Internacional del Azúcar, 1992", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 20 de marzo de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar de 1992, no contiene

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

disposiciones vinculadas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado ni de defensa nacional.

Asimismo, las entidades competentes (PRODUCE, MTPE y sus respectivas oficinas jurídicas) coinciden en que la adhesión no exige la aprobación, modificación ni derogación de normas con rango de ley. El Convenio es compatible con la legislación vigente, particularmente en materia productiva, industrial y laboral, a lo que se suma que su contenido se ajusta a los estándares del ordenamiento jurídico peruano, incluyendo:

- Normas sobre derechos laborales fundamentales, en línea con los compromisos internacionales (OIT) y la legislación nacional.
- Principios de actuación del Estado en materia económica y productiva.

De otro lado, el Convenio es coherente con diversas políticas públicas vigentes (productividad, desarrollo industrial, política agraria, cooperación internacional), por lo que su implementación refuerza y no altera el marco normativo existente.

En resumen, el Convenio no genera cambios legislativos en el Perú, siendo plenamente compatible con el ordenamiento vigente. Su impacto se concentra en la implementación administrativa, contribuyendo al fortalecimiento de políticas públicas sin requerir reformas legales.

3.5. Ponderación del análisis costo-beneficio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado de costos y beneficios identificados, con respecto al proceso de implementación del "Convenio Internacional del Azúcar, 1992.

Costos identificados:

- Costo financiero directo: contribución anual aproximada de £5,724 (cinco mil setecientos veinticuatro libras esterlinas), asumida con cargo al presupuesto público.
- Costos administrativos: participación institucional, elaboración y remisión de información estadística, y coordinación intersectorial.
- Compromisos de cumplimiento: obligación de atender estándares, reportes y participación en órganos de la OIA.

Estos costos son bajos y previsibles, sin generar cargas estructurales ni necesidad de realizar reformas legales.

Beneficios identificados:

a. Beneficios económicos y productivos

- Fortalecimiento de la competitividad del sector azucarero.
- Inserción en la cadena de valor internacional del azúcar y el etanol.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

- Acceso a información estratégica para mejorar decisiones productivas y comerciales.
 - Potencial acceso a financiamiento internacional (Fondo Común para los Productos Básicos).
- b. Beneficios técnicos y tecnológicos
- Acceso a información estadística especializada y estudios de mercado.
 - Transferencia de conocimiento e innovación (incluyendo biocombustibles y etanol).
 - Participación en espacios de análisis de tendencias globales.
- c. Beneficios sociales y sectoriales
- Impacto positivo en la cadena productiva, incluyendo más de 20 mil pequeños productores.
 - Mejora de condiciones laborales y estándares en el sector.
 - Impulso a sectores vinculados como agroindustria y energía.
- d. Beneficios estratégicos e internacionales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

- Participación en la definición de estándares internacionales (ej. etanol).
- Interacción con países competidores y organismos multilaterales.
- Fortalecimiento de la cooperación internacional y posicionamiento del Perú.

e. Beneficios ambientales

- Promoción del uso de biocombustibles y reducción de emisiones.
- Alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Riesgos identificados:

- Posible pérdida de membresía si no se aceptan enmiendas (superable mediante declaración unilateral).
- Dependencia de decisiones colectivas en la OIA.

Estos riesgos son controlables y jurídicamente superables.

A lo que se agrega que el Convenio es compatible con el ordenamiento jurídico nacional y de la OIT, y no requiere modificaciones legislativas para su implementación.

Como se aprecia, la relación costo-beneficio es claramente favorable. La adhesión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

al Convenio representa una inversión pública de bajo costo con alto retorno potencial en términos de competitividad, acceso a información, cooperación internacional y desarrollo sostenible del sector azucarero.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 13153/2025-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Convenio Internacional del Azúcar, 1992", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 20 de marzo de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar de 1992, con la siguiente declaración:

"La República del Perú formula la siguiente declaración:

En caso una o más modificaciones al 'Convenio Internacional del Azúcar, 1992' entren en vigor de conformidad con su artículo 44, párrafo 1, y no haya podido

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1992"

aceptarlas, la República del Perú declara que no dejará de ser parte del Convenio y miembro de la Organización Internacional del Azúcar, a menos que comunique al Consejo su intención de dejar de ser parte del tratado y miembro de la organización".

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 30 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 10:41:10-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 18:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 11:45:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 14:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 14:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 10:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 15:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 16:03:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 11:26:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2026 09:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/04/2026 15:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 15:03:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 09:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 14:26:16-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 13153/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL "CONVENIO INTERNACIONAL DEL
AZÚCAR, 1992"**